

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CAMPESTRE LT 10 LT SIERRA MORENA UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020) la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profirió Resolución No. 677 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", a la señora VICTORIA EUGENIA URINA VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía N° 41.935.329, quien ostenta la calidad de COPROPIETARIA del predio denominado 1) CO CAMPESTRE LT 10 LT SIERRA MORENA ubicado en la vereda TITINA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-175797 y ficha catastral N° 630010003000000000812800003255, por el término de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la resolución.

Que el día veintiséis (26) de julio de dos mil veinticuatro (2024), la señora VICTORIA EUGENIA URINA VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía N° 41.935.329, quien ostenta la calidad de COPROPIETARIA del predio denominado 1) CO CAMPESTRE LT 10 LT SIERRA MORENA ubicado en la vereda TITINA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-175797 y ficha catastral N° 63001000300000000812800003255, presento a la CORPORACION AUTONOMA





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CAMPESTRE LT 10 LT SIERRA MORENA UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

REGIONAL DEL QUINDIO, CRQ. Formato Único Nacional para la Renovación de permiso de Vertimientos con radicado **8310-2024**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

| INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO | | | | |
|--|---|--|--|--|
| Nombre del predio o proyecto | CO CAMPESTRE LT 10 LT SIERRA MORENA | | | |
| Localización del predio o proyecto | Vereda EL RHIN, municipio de ARMENIA, QUINDÍO | | | |
| Código catastral | 63001000300000000812800003255 | | | |
| Matricula Inmobiliaria | 280-175797 | | | |
| Área del predio según certificado de tradición | 2,014.12 m ² | | | |
| Área del predio según Catastro Armenia | Sin información | | | |
| Área del predio según SIG Quindío | 2,296.83 m ² | | | |
| Fuente de abastecimiento de agua | EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. | | | |
| Cuenca hidrográfica a la que pertenece | Río La Vieja | | | |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico) | Doméstico | | | |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios) | Residencial | | | |
| Úbicación de la infraestructura generadora del | Latitud: 04°29'46.46"N | | | |
| vertimiento (coordenadas geográficas). | Longitud: 75°43'46.98"W | | | |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas | Latitud: 04°29'46.97"N | | | |
| geográficas). | Longitud: 75°43'47.37"W | | | |
| Nombre del sistema receptor del vertimiento | Suelo | | | |
| Área de Infiltración del vertimiento | 9.40 m ² . | | | |
| Caudal de la descarga | 0.0077 L/s | | | |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes | | | |
| Tiempo de la descarga | 18 horas/día | | | |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente | | | |

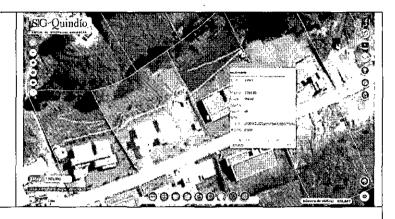




"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CAMPESTRE LT 10 LT SIERRA MORENA UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación general del predio

Fuente: SIG Quindío, 2024



OBSERVACIONES: N/A

Que revisada la documentación y anexos del expediente 8311-2024 se evidencia lo siguiente:

- Formato único Nacional de permiso de vertimiento (FUN), diligenciado y firmado por la señora VICTORIA EUGENIA URINA VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía N° 41.935.329, quien ostenta la calidad de COPROPIETARIA del predio denominado 1) CO CAMPESTRE LT 10 LT SIERRA MORENA ubicado en la vereda TITINA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-175797 y ficha catastral N° 6300100030000000000812800003255.
- Oficio en el que se relaciona la documentación aportada para el trámite de permiso de vertimientos del predio denominado 1) CO CAMPESTRE LT 10 LT SIERRA MORENA ubicado en la vereda TITINA del Municipio de ARMENIA (Q).
- Certificado de tradición del predio denominado 1) CO CAMPESTRE LT 10 LT SIERRA MORENA ubicado en la vereda TITINA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-175797 y ficha catastral N° 630010003000000000812800003255, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), impreso el 20 de junio de 2024.
- Concepto de uso del suelo CUS-131-2024D379 del 28/06/2024 del predio denominado
 1) CO CAMPESTRE LT 10 LT SIERRA MORENA ubicado en la vereda TITINA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-175797 y ficha catastral N° 6300100030000000812800003255, expedido el curador urbano No. 2 de Armenia (Q).
- Copia de recibo de acueducto del predio denominado 1) CO CAMPESTRE LT 10 LT SIERRA MORENA ubicado en la vereda TITINA del Municipio de ARMENIA (Q), expedido por la EPA empresas públicas de armenia ESP.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora VICTORIA EUGENIA URINA VALENCIA.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CAMPESTRE LT 10 LT SIERRA MORENA UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Copia de la notificación por aviso de la resolución No. 677 del 12 de mayo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN DISPOSICIONES".
- Copia de la Resolución No. 677 del 12 de mayo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".
- Localización y coordenadas del predio objeto del trámite.
- Caracterización presuntiva.
- Anexo Manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistemas mixto de tratamiento de aguas residuales domesticas para el predio LT 10 CONJUNTO CAMPESTRE SIERRA MORENA.
- Un sobre con 1 plano y 1 CD.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad para la Liquidación de Tarifa Por Servicios de Evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado la señora VICTORIA EUGENIA URINA VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía Nº 41.935.329, quien ostenta la calidad de COPROPIETARIA del predio denominado 1) CO CAMPESTRE LT 10 LT SIERRA MORENA ubicado en la vereda TITINA del Municipio de ARMENIA (Q).
- Liquidación correspondiente a los servicios de evaluación y publicación.
- Copia de consignación No. 1107 por un valor de \$557.900.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizo visita al predio 1) CO CAMPESTRE LT 10 LT SIERRA MORENA ubicado en la vereda TITINA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-175797 y ficha catastral N° 630010003000000000812800003255, el día 06 de septiembre de 2024 y describió lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

"Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía interna del condominio, viviendas campestres y una cobertura boscosa sobre el lindero norte. Dentro del polígono del predio se observa una (1) vivienda campestre construida, habitada permanentemente por tres (3) personas. Se observan también zonas verdes, zona húmeda y árboles frutales. La vivienda cuenta con un STARD compuesto por una (1) Trampa de Grasas construida en material (1.30 x 0.35) y un (1) Sistema Séptico integrado prefabricado.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CAMPESTRE LT 10 LT SIERRA MORENA UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Para la disposición final, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración ubicado aproximadamente en 4.4963829°N, -75.7297599°W.

La presente acta no constituye ningún permiso o autorización"

Que el día 09 de septiembre de 2024 el ingeniero civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de Renovación permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-297-2024

| FECHA: | 09 de septiembre de 2024 | |
|----------------|---------------------------------|--|
| SOLICITANTE: | VICTORIA EUGENIA URINA VALENCIA | |
| EXPEDIENTE Nº: | 08310-24 | |

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

- 1. Resolución No. 677 del 12 de mayo de 2020, por medio de la cual se otorga una renovación al permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.
- 2. Expedición de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 3. Expedición de la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- 4. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
- 5. Radicado E08310-24 del 26 de julio de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de renovación de permiso de vertimiento.
- 6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 06 de septiembre de 2024.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CAMPESTRE LT 10 LT SIERRA MORENA UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

| INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO | |
|--|---|
| Nombre del predio o proyecto | CO CAMPESTRE LT 10 LT SIERRA MORENA |
| Localización del predio o proyecto | Vereda EL RHIN, municipio de ARMENIA, QUINDÍO |
| Código catastral | 630010003000000000812800003255 |
| Matricula Inmobiliaria | 280-175797 |
| Área del predio según certificado de tradición | 2,014.12 m ² |
| Área del predio según Catastro Armenia | Sin información |
| Área del predio según SIG Quindío | 2,296.83 m ² |
| Fuente de abastecimiento de agua | EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. |
| Cuenca hidrográfica a la que pertenece | Río La Vieja |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico) | Doméstico |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios) | Residencial |
| Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas). | Latitud: 04°29'46.46"N Longitud: 75°43'46.98"W |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas). | Latitud: 04°29'46.97"N Longitud: 75°43'47.37"W |
| Nombre del sistema receptor del vertimiento | Suelo |
| Área de Infiltración del vertimiento | 9.40 m ² |
| Caudal de la descarga | 0.0077 L/s |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes |
| Tiempo de la descarga | 18 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |
| Ubicación general del predio Fuente: SIG Quindío, <u>2024</u> | SU Quindo |





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CAMPESTRE LT 10 LT SIERRA MORENA UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

Las condiciones técnicas se evaluaron en la Resolución No. 677 del 12 de mayo de 2020.

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio existe una (1) vivienda, la cual tiene capacidad para seis (6) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas y un (1) Sistema Séptico Integrado. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración.

| Fase | Módulo | Material | Cantidad | Capacidad |
|----------------------------------|---------------------------|--------------|----------|---------------------|
| Pre tratamiento | Trampa de Grasas | Mampostería | 1 | Sin información |
| Tratamiento y pos tratamiento | Sistema Séptico Integrado | Prefabricado | 1 | 2,000.00 litros |
| Disposición final | Campo de Infiltración | N/A | 1 | 9.40 m ² |

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

| Módulo | Cantidad | Largo | Ancho | Altura útil | Diámetro |
|--------------------------------------|---------------|------------|--------|--------------|----------|
| Trampa de Grasas | 1 | Sin inform | nación | -l <u></u> - | N/A |
| Tanque Séptico | 1 | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente | 1 | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Campo de Infiltración | Sin informaci | ión | | N/A | N/A |

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD Dimensiones en metros [m]

| Tasa de infiltración | Tasa de absorción | Población de | Área de infiltración requerida |
|----------------------|-------------------|--------------|--------------------------------|
| [min/pulgada] | [m²/hab] | diseño [hab] | [m²] |
| 10.00 | Sin información | 6 | Sin información |

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

1.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CAMPESTRE LT 10 LT SIERRA MORENA UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Las Aguas Residuales Domésticas — ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 06 de septiembre de 2024, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

• Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía interna del condominio, viviendas campestres y una cobertura boscosa sobre el lindero norte. Dentro del polígono del predio se observa una (1) vivienda campestre construida, habitada permanentemente por tres (3) personas. Se observan también zonas verdes, zona húmeda







"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CAMPESTRE LT 10 LT SIERRA MORENA UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (O) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SEIS (O6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

y árboles frutales. La vivienda cuenta con un STARD compuesto por una (1) Trampa de Grasas construida en material (1.30 x 0.35) y un (1) Sistema Séptico integrado prefabricado. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración ubicado aproximadamente en 4.4963829°N, -75.7297599°W.

La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.

CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA 5.1.

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa una (1) vivienda campestre construida, habitada permanentemente por tres (3) personas. Se observan también zonas verdes, zona húmeda y árboles frutales. La vivienda cuenta con un STARD, funcionando de manera adecuada.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa una (1) vivienda campestre construida, habitada permanentemente por tres (3) personas. Se observan también zonas verdes, zona húmeda y árboles frutales. La vivienda cuenta con un STARD, funcionando de manera adecuada.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Uso del Suelo CUS-131-2024D379 del 28 de junio de 2024, expedido por la Curaduría Urbana No. 2 del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado CO CAMPESTRE LT 10 LT SIERRA MORENA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-175797 y ficha catastral No. 630010003000000000812800003255, se encuentra localizado en CORREDOR SUBURBANO y presenta los siguientes usos de suelo:

| Tipo de Uso | Uso |
|-----------------|---|
| Uso principal | Industria liviana, servicios de logística y transporte, almacenamiento. |
| Uso compatible | Restaurantes, alojamiento, recreación asociada a turismo, estación de servicio, agrícola, agroindustria, comercio, estaciones de servicio de venta al por menor de combustible. |
| Uso restringido | Vivienda campestre, entretenimiento de alto impacto, dotacional. |
| Uso prohibido | Almacenamiento, pecuaria, avícola, porcícola, industria y moteles. |









"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CAMPESTRE LT 10 LT SIERRA MORENA UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tabla 4. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento Fuente: Concepto de Uso del Suelo CUS-131-2024D379, Curaduría Urbana No. 2 de Armenia, Quindío

REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES 7.2.



Imagen 1. Localización del vertimiento Fuente: Google Earth Pro

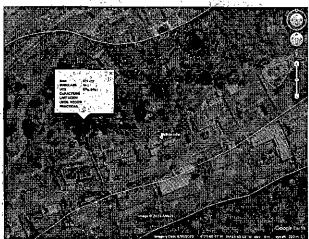


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento Fuente: Google Earth Pro





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CAMPESTRE LT 10 LT SIERRA MORENA UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (O) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SEIS (O6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos, Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4c-1 (ver Imagen 2).



Imagen 3. Ubicación del vertimiento dentro de Franja Forestal Protectora Fuente: Google Earth Pro

Como se puede visualizar en la Imagen 3, el punto de descarga y la vivienda se encuentran dentro de las áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- El punto de descarga y la vivienda se encuentran dentro de las áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 (ver Imagen 3).
- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CAMPESTRE LT 10 LT SIERRA MORENA UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda; Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.
- Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las







"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CAMPESTRE LT 10 LT SIERRA MORENA UBÏCADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (O) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SEIS (O6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

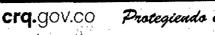
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de aqua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 08310-24 para el predio CO CAMPESTRE LT 10 LT SIERRA MORENA, ubicado en la vereda EL RHIN del municipio de ARMENIA, OUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-175797 y ficha catastral No. 63001000300000000000812800003255, se determina que:

- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Aqua potable y Saneamiento Básico - RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de seis (6) contribuyentes permanentes.
- El punto de descarga y la vivienda se encuentran dentro de las áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 (ver Imagen 3).
- ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la Disposición Final de las Aquas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área de infiltración de 9.40 m², la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 04°29'46.97"N, 75°43'47,37"W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1254 m.s.n.m.
- La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido









"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CAMPESTRE LT 10 LT SIERRA MORENA UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (O) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SEIS (O6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asionado determine."

Oue en el mes de julio de 2024, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Ouindío, realizó la revisión jurídica de la solicitud de Renovación de Permiso de Vertimientos, junto con la documentación aportada para el respectivo trámite, y teniendo en cuenta que la Resolución No. 677 del doce (12) de mayo 2020, fue otorgado por el termino de cinco (05) años, y que la señora VICTORIA EUGENIA URINA VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía Nº 41.935.329, quien ostenta la calidad de COPROPIETARIA del predio denominado 1) CO CAMPESTRE LT 10 LT SIERRA MORENA ubicado en la vereda TITINA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria Nº 280-175797 y ficha catastral Nº **63001000300000000812800003255**, presentó solicitud de Renovación permiso de vertimiento el día 26 de julio de 2024 estando dentro del término legal para presentaria tal v como lo establece el artículo 50 del decreto 3930 de 2010 hoy compilado por el Decreto 1076 de 2015 que señala: "El usuario deberá adelantar ante la corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia de permiso de vertimientos".

Que, de acuerdo con la revisión de la documentación aportada, se estableció que es viable atender la solicitud de renovación ya que fue radicada antes de su vencimiento conforme al Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos que compilo el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que según el concepto técnico 297-2024, emitido por el ingeniero civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ, se encuentra plasmado que el predio se ubica dentro de área forestal protectora de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076, es necesario tener en cuenta que este predio, ya contaba con un permiso de vertimientos que fue otorgado mediante la Resolución No. 677 del 12 de mayo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE **VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Aunado a lo anterior, se observó que el predio objeto del trámite cuenta un permiso de renovación otorgado mediante la resolución No. 677 del 12 de mayo de 2024, observándose que efectivamente existen unos derechos adquiridos de Buena fé por el propietario del predio 1) CO CAMPESTRE LT 10 LT SIERRA MORENA ubicado en la vereda TITINA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-175797 y ficha catastral N° 630010003000000000812800003255, por haberse obtenido con





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CAMPESTRE LT 10 LT SIERRA MORENA UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

el lieno de los requisitos legales el permiso de vertimiento según la Resolución No. 677 del 12 de mayo de 2020, y en tal virtud traemos como referente Sentencia 192 de 2016 "DERECHOS ADQUIRIDOS EN MATERIA DE USO DE SUELOS/PRINCIPIOS DE PREVALENCIA DEL INTERES GENERAL SOBRE EL PARTICULAR Y LAS FUNCIONES SOCIAL Y ECOLOGICA DE LA PROPIEDAD...

La institución de los derechos adquiridos propiamente tales, solamente se aplica en el derecho privado pues en el derecho público la doctrina y la jurisprudencia consideran que es más apropiado hablar de situaciones jurídicas consolidadas. (...) Esta diferencia adquiere mayor relevancia cuanto se trata de disposiciones de carácter tributario. Por ello señaló la Corte en sentencia anterior, (...) que "en este campo no existe el amparo de derechos adquiridos pues la dinámica propia del Estado obliga al legislador a modificar la normatividad en aras de lograr el bienestar de la colectividad en general; en consecuencia, nadie puede pretender que un determinado régimen tributario lo rija por siempre y para siempre, esto es, que se convierta en inmodificable".

Así mismo el Articulo 58 de la Constitución Política estipula: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio".

Es importante resaltar que el ingeniero civil da viabilidad técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales, de esta forma se puede constatar que la Renovación de permiso otorgado para el predio denominado 1) CO CAMPESTRE LT 10 LT SIERRA MORENA ubicado en la vereda TITINA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-175797 y ficha catastral N° 63001000300000000812800003255, que fue otorgada mediante la Resolución N° No. 677 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", no se ha modificado





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CAMPESTRE LT 10 LT SIERRA MORENA UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

además se observa que el mencionado permiso es para el mismo predio, tal y como se observa en el certificado de tradición aportado por la solicitante en el expediente No 8310-24 conservando las mismas condiciones iniciales.

Adicional a esto se tuvo en cuenta el concepto uso de suelo que reposa en el expediente, el cual fue expedido por el Curador Urbano No. 2 (Q) y este es el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción.

El anterior concepto uso de suelos relacionado líneas atrás, es el documento propio para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CAMPESTRE LT 10 LT SIERRA MORENA UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

- "a) La existencia de un acto administrativo;
- b) Que ese acto sea perfecto;
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario 6

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.



¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CAMPESTRE LT 10 LT SIERRA MORENA UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda campestre y el sistema de tratamiento de aguas residuales construidos en el predio, de acuerdo a los diseños presentados en la solicitud de renovación trámite de permiso de vertimientos, se implementa para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero NO para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que por haberse presentado la solicitud de renovación antes del término contemplado en el Decreto 1076/2015 (compilo el decreto 3030 de 2010) y teniendo en cuenta que la Resolución No. 677 del 12 de mayo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", fue notificada por aviso el día 12 de noviembre de 2020; además se puede evidenciar que se conservan las mismas condiciones en que fue otorgado el permiso de vertimiento; luego de la revisión jurídica y previo concepto técnico que da viabilidad, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., define el otorgamiento de la Resolución de renovación de vertimiento de aguas residuales domésticas.

En este sentido es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es un proyecto con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CAMPESTRE LT 10 LT SIERRA MORENA UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto a la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia, ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTO**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que 'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibidem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estada planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CAMPESTRE LT 10 LT SIERRA MORENA UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibidem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CAMPESTRE LT 10 LT SIERRA MORENA UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capitulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, establece lo relacionado con las renovaciones de permisos de vertimiento. así: "Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".

Que en el mes de mayo de 2015 se expidió el Decreto 1076 de 2.015, modificado por el Decreto 50 de 2018 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente tramite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual esta actuara bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceríirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante esta" acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CAMPESTRE LT 10 LT SIERRA MORENA UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecésarios existentes en la administración pública"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

La renovación del permiso de vertimiento se realiza bajo los mismos términos y condiciones que la renovación otorgada inicialmente mediante la resolución N° **2999** del 17 de diciembre de 2015, por haber sido presentada dentro del término de vigencia tal como lo indica el Decreto 1076 del año 2015 que compilo el Decreto 3930 de 2010 y Modificado por el Decreto 050 del año 2018), normas vigentes al momento de otorgar el permiso inicial.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENEREDAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CAMPESTRE LT 10 LT SIERRA MORENA UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q),





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CAMPESTRE LT 10 LT SIERRA MORENA UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 280-175797 Y FICHA CATASTRAL N° 630010003000000000812800003255 CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el EOT del Municipio de ARMENIA (Q) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora VICTORIA EUGENIA URINA VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía N° 41.935.329, quien ostenta la calidad de COPROPIETARIA del predio denominado 1) CO CAMPESTRE LT 10 LT SIERRA MORENA ubicado en la vereda TITINA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-175797 y ficha catastral N° 63001000300000000812800003255.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015 artículo 10, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010). (Sin embargo, se debe tener en cuenta que actualmente el predio cuenta con el permiso de vertimientos otorgado bajo la resolución N° 677 del 12 de mayo de 2020 vigente, por lo cual el presente permiso **comienza a regir a partir del 13 de noviembre de 2025).**

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, efectuará DOS (02) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: el usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, <u>dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga</u>, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).







"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CAMPESTRE LT 10 LT SIERRA MORENA UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, NO CONSTITUYE NI DEBE INTERPRETARSE QUE ES UNA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR; CON EL MISMO NO SE ESTÁ LEGALIZANDO, NI VIABILIZANDO NINGUNA ACTUACIÓN URBANÍSTICA; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental. En todo caso el presente permiso de vertimientos NO CONSTITUYE una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio denominado 1) CO CAMPESTRE LT 10 LT SIERRA MORENA ubicado en la vereda TITINA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-175797 y ficha catastral N° 630010003000000000812800003255, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales por un máximo de seis (06) contribuyentes permanentes.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado 1) CO CAMPESTRE LT 10 LT SIERRA MORENA ubicado en la vereda TITINA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-175797 y ficha catastral N° 63001000300000000012800003255, propiedad de la señora VICTORIA EUGENIA URINA VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía N° 41.935.329, propuesto por:

SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas y un (1) Sistema Séptico Integrado. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración.

| Fase | Módulo | Material | Cantidad | Capacidad |
|----------------------------------|---------------------------|--------------|----------|---------------------|
| Pre tratamiento | Trampa de Grasas | Mampostería | 1 | Sin información |
| Tratamiento y pos tratamiento | Sistema Séptico Integrado | Prefabricado | 1 | 2,000.00 litros |
| Disposición final | Campo de Infiltración | N/A | 1 | 9.40 m ² |

Tabla 5. Datos generales de los módulos del STARD









"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CAMPESTRE LT 10 LT SIERRA MORENA UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| Módulo | Cantidad | Largo | Ancho | Altura útil | Diámetro |
|--------------------------------------|---------------|------------|--------|-------------|----------|
| Trampa de Grasas | 1 | Sin inform | nación | | N/A |
| Tanque Séptico | 1 | N/A | N/A | N/A . | N/A |
| Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente | · 1 | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Campo de Infiltración | Sin informaci | ión | | N/A | N/A |

Tabla 6. Dimensiones de los módulos del STARD Dimensiones en metros [m]

| Tasa de infiltración | Tasa de absorción | Población de | Área de infiltración requerida |
|----------------------|-------------------|--------------|--------------------------------|
| [min/pulgada] | [m²/hab] | diseño [hab] | [m²] |
| 10.00 | Sin información | 6 | Sin información |

Tabla 7. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad de la renovación del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-297 del 09 de septiembre de 2024, atendiendo e implementando las observaciones y recomendaciones contenidas en el mismo.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMESTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA POR LA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos,





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CAMPESTRE LT 10 LT SIERRA MORENA UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora VICTORIA EUGENIA URINA VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía N° 41.935.329, quien ostenta la calidad de COPROPIETARIA del predio denominado 1) CO CAMPESTRE LT 10 LT SIERRA MORENA ubicado en la vereda TITINA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-175797 y ficha catastral N° 630010003000000000812800003255, para que cumplan con lo siguiente:

- El punto de descarga y la vivienda se encuentran dentro de las áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 (ver Imagen 3).
- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CAMPESTRE LT 10 LT SIERRA MORENA UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.

- Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

PARÁGRAFO 1: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CAMPESTRE LT 10 LT SIERRA MORENA UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la señora VICTORIA EUGENIA URINA VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía N° 41.935.329, quien ostenta la calidad de COPROPIETARIA del predio denominado 1) CO CAMPESTRE LT 10 LT SIERRA MORENA ubicado en la vereda TITINA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-175797 y ficha catastral N° 63001000300000000812800003255, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: <u>CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD</u> del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CAMPESTRE LT 10 LT SIERRA MORENA UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora VICTORIA EUGENIA URINA VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía N° 41.935.329, quien ostenta la calidad de COPROPIETARIA del predio denominado 1) CO CAMPESTRE LT 10 LT SIERRA MORENA ubicado en la vereda TITINA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-175797 y ficha catastral N° 63001000300000000812800003255, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo haideeurina@gmail.com — ecobrasdianaroman@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: COMUNICAR — El presente acto administrativo al señor JORGE IVAN MESA NIÑO quien ostenta la calidad de COPROPIETARIO del predio denominado 1) CO CAMPESTRE LT 10 LT SIERRA MORENA ubicado en la vereda TITINA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-175797 y ficha catastral N° 63001000300000000812800003255, como tercero determinado, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CAMPESTRE LT 10 LT SIERRA MORENA UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyection profice TIUAN 1016 ALVAREZ GARCÍA Abogado contratina SRGA-CRO

Juan Jebail (a.)
Proyección Técnica: JUAN SEBASTIAN MARTINEZ
Ingeniero Civil contratista SRCA-CRQ.

Aprobación Jurídich: MARIA ELENA RANTREZ SALAZAR Abogada Profesional Especializado Grido 16 SRCA- CRQ

Aprobación Técnica (1971) A TRIANA
Ingeniera Ambiental Profesional Universitario Grado 10 SRCA- CRQ

